

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cempl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado Álvaro Carrión Suárez como apoderado del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

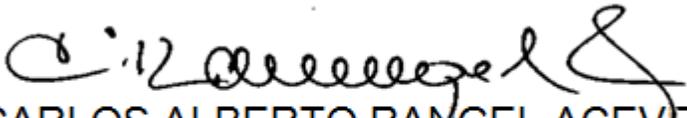
Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Pedro Antonio Rodríguez* contra *Nelson Camargo Quintero*, *Dionisio Sánchez Quintero* y *Carolina Sánchez A*, por las siguientes sumas:

1. Por \$500.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
2. Por \$500.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
3. Por \$500.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
4. Por \$500.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
5. Por \$500.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
6. Por \$500.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
7. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.
8. Por \$750.000,00 por concepto de clausula penal por mora en el pago de los cánones de arrendamiento ejecutados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez